CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 MAR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:46

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES LA ELABORACIÓN DE TASACIONES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTOS DE GARANTIZAR LA REACTIVACIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102º numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES LA ELABORACIÓN DE TASACIONES PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, A EFECTOS DE GARANTIZAR LA REACTIVACIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto
El objeto de la presente ley es autorizar a los gobiernos regionales la elaboración de tasaciones para proyectos de inversión pública y dictar medidas para mejorar el proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, a efectos de garantizar la reactivación y culminación de obras públicas a nivel nacional; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales para la elaboración de tasaciones para proyectos de inversión pública.
En forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo 1192, autorícese a los gobiernos regionales, por un plazo de cinco años contados a partir de la publicación de la presente Ley, a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro respectivo, con reconocida y acreditada experiencia.
El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, el Decreto Legislativo 1192 y la normatividad vigente, según corresponda.

Los organismos especializados a cargo del servicio de tasación son solidariamente responsables con el Perito a cargo de la elaboración de la Tasación.

Cada gobierno regional, mediante la normativa correspondiente emite las disposiciones complementarias necesarias.

Artículo 3. Financiamiento
La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4. Modificación de los artículos 14, 16, 17, 18, 20, 27, 41 y 43 del Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura
Modifíquense los artículos 14, 16, 17, 18, 20, 27, 41 y 43 del Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en los siguientes términos:

> *"Artículo 14.- Plazo de la Tasación*
>
> *14.1. En un plazo que no excederá de **tres** días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico legal completo, el órgano encargado de la Tasación, designa a los peritos, de conformidad a la normatividad vigente, **bajo responsabilidad funcional**.*
>
> *(...)*
>
> *14.3 La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de **quince** días hábiles a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **bajo responsabilidad funcional**.*
>
> *14.4 La rectificación por error material sólo puede efectuarse durante la vigencia de la tasación, **salvo existiera fuerza mayor o caso fortuito que imposibilito dicha rectificación**. De tratarse de otra modificación, el Sujeto Activo debe solicitar un nuevo servicio de tasación, presentando nuevamente el expediente técnico legal.*

Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición

*16.1. Dentro de los **cinco** días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble, **bajo responsabilidad funcional**.*

(...)

*La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo no mayor de **diez** días hábiles al Sujeto Activo. Al certificado anexa los informes técnicos que lo sustentan, así como la información gráfica y digital correspondiente, **bajo responsabilidad funcional**.*

*16.2 En el plazo de **cinco** días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP): i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero, **bajo responsabilidad funcional**.*

(...)

Artículo 17.- Expediente técnico legal

*Dentro de un plazo no mayor de **dos** meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación, **bajo responsabilidad funcional**.*

*Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior es de **un** mes.*

Artículo 18.- Tasación

*La Tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de **quince** días hábiles de designado el perito conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo, **bajo responsabilidad funcional**.*

Artículo 20.- Procedimiento

(...)

*20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de **diez** días hábiles la Carta de Intención de Adquisición, **bajo responsabilidad funcional**.*

Dicho documento contiene lo siguiente:

(...)

*iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al **30%** del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo o equivalente al **40%** del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo haya suscrito los acuerdos señalados en el numeral 21.5 del artículo 21 del presente Decreto Legislativo.*

(...)

*20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de **cinco** días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.*

20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

*a. Dentro de los **cinco** días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.*

*b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de **diez** días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.*

*En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta **cuarenta** días hábiles.*

(...)

*e. Luego del pago o consignación en el Banco de la Nación, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el inmueble afectado, en el plazo máximo de **cinco** días hábiles para predios libres y **quince** días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.*

*El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a **treinta** días hábiles.*

*Tratándose de inmuebles de uso industrial o comercial que a la fecha de inicio del proceso se encuentre en funcionamiento, el Sujeto Activo requerirá la desocupación y entrega del mismo dentro de un plazo máximo de **sesenta** días hábiles siguientes de la notificación.*

*El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, solo cuando por la actividad que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a **noventa** días hábiles.*

(...)

Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

*Dentro de los **cinco** días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo, **bajo responsabilidad funcional**.*

(...)

Artículo 41.- Transferencia de bienes inmuebles o predios de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales

41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés

nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de ***treinta*** *días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud,* ***bajo responsabilidad funcional****. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.*

(...)

41.5 La entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de ***quince*** *días hábiles, contados desde la notificación de la resolución administrativa que emita y notifique la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto,* ***bajo responsabilidad funcional****. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes.*

(...)

Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias

43.1 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o de los particulares titulares de las Interferencias una comunicación, para que informen en el plazo de ***diez*** *días hábiles de notificadas, las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura, que sean de su titularidad o de terceros, así como toda infraestructura existente relacionada con la prestación de los servicios a su cargo, a fin de iniciar el procedimiento para los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas,* ***bajo responsabilidad funcional****.*

Excepcionalmente, y a requerimiento del titular de la interferencia sustentado en la magnitud de los trabajos de liberación a realizar, de la complejidad en el levantamiento de información, o de las redes a ser intervenidas, los titulares de las interferencias podrán

*contar con un plazo adicional máximo de **treinta** días hábiles para facilitar la referida información.*

*43.2 Evaluada la información a la que se refiere el párrafo precedente, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, requerirá a la empresa prestadora de servicios públicos o titular de las Interferencias, para que dentro del plazo de **diez** días hábiles, envíe los presupuestos y cronogramas de los trabajos requeridos por la entidad pública, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la solicitud formulada por la entidad pública. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales y actividades accesorias siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.*

43.3 Para los casos donde la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente no pueda identificar al titular de las instalaciones, ésta debe publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, y en otro de circulación regional, el cual tiene que contener:

(...)

*iv. Dentro del plazo de **diez** días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, los titulares de la interferencia deberán presentar el presupuesto y cronogramas de los trabajos, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la publicación.*

(...)

*43.4 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá **diez** días hábiles desde el día siguiente de la recepción para levantar las observaciones efectuadas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado, subsanando la información correspondiente. Recibida la información, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará la información remitida, y de no estar de acuerdo se procederá conforme a lo señalado en el numeral 43.5. de la presente norma.*

43.5 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. Para ello, la entidad pública deberá adjuntar a su solicitud el sustento respectivo para el cronograma y presupuesto referenciales. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de ***quince*** *días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento,* ***bajo responsabilidad funcional****. Este plazo no incluye la atención de requerimientos de información. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de los recursos que correspondan, para lo cual no se requiere publicación previa para comentarios al proyecto de mandato. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.*

43.6 Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de ***diez*** *días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.*

43.7 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar en un plazo máximo de ***diez*** *días hábiles al Organismo Regulador competente, que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo".*

<u>Artículo 5</u>. Responsabilidad derivada de las obligaciones contenidas en el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

Para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control respecto al Decreto Legislativo 1192, debe brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se

hayan considerado, salvo en los casos justificados señalados en las normas reglamentarias.

Cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General de la República adopta las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente ley y en la Constitución Política del Estado.

La potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional prevalece frente a otras potestades sancionadoras administrativas, con las cuales articula para el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Las entidades están obligadas a implementar las acciones a consecuencia de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en un plazo máximo de quince días hábiles, bajo responsabilidad de su titular. El retraso o demora de la referida implementación no impide la eficacia de la sanción, pues esta es de cumplimiento obligatorio y efectividad inmediata, desde que queda firme o causa estado.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 14:21:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 13:22:07-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas complementarias

Se autoriza a las entidades involucradas a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

Lima, 15 de febrero del 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 16:53:18-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 17:56:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024 17:56:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 11:52:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 11:43:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024 11:54:53-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7336/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN; Y**
2. **FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA.**

GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

1. DEL DERECHO DE PROPIEDAD.

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 70° que: "*El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio" (...)*"[1] (el subrayado es nuestro).

Al respecto cabe señalar, que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03258-2010-PA/TC[2], de fecha 20 de abril de 2011, expresó respecto al *derecho de propiedad* lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *§ Derecho de propiedad*
>
> *2. El derecho de propiedad es un derecho fundamental que guarda una estrecha relación con la libertad personal, pues a través de él se expresa la libertad económica que tiene toda persona en el Estado social y democrático de derecho. El derecho de propiedad garantiza la existencia e integridad de la propiedad (corporal o incorporal) para el propietario, así como la participación del propietario en la organización y el desarrollo de un sistema económico-social. De ahí que en el artículo 70° de la Constitución se reconozca que el "derecho de propiedad es inviolable" y que el "Estado lo garantiza".*
> *3. Por ello, el derecho de propiedad faculta a su titular para usar, gozar, explotar y disponer de ella, siempre y cuando, a través de su uso, se realice la función social que le es propia. De ahí que el artículo 70° de la Constitución precise que el derecho de propiedad se "ejerce en armonía con el bien común". Y no solo esto; además, incluye el derecho de defender la propiedad contra todo acto que tenga efectos de privación en la integridad de los bienes protegidos.*
> *4. En este orden de ideas, como ya este Tribunal lo ha señalado en la sentencia recaída en el expediente N.° 05614-2007-PA/TC, el derecho de propiedad se caracteriza, entre otras cosas, por ser: a) un derecho pleno, en el sentido de que le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; y, b) un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende de la propia voluntad del titular y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, salvo las excepciones que prevé expresamente la Constitución Política.*
> *5. En consecuencia, el goce y ejercicio del derecho de propiedad solo puede verse restringido en los siguientes supuestos: a) estar establecidas por ley; b) ser necesarias; c) ser proporcionales, y d) hacerse con el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática. En conclusión, el derecho de propiedad solamente puede ser materia de restricciones por las causas y finalidades señaladas en la propia Constitución.*
>
> *§ Derecho de propiedad y expropiación*
>
> *6. No obstante la protección constitucional del derecho de propiedad, el mismo artículo 70° de la Constitución, con fundamento en la prevalencia del bien común, contempla la figura de la expropiación como potestad del Estado; esto es, la privación de la titularidad de ese derecho contra la voluntad de su titular. Por ello, puede considerarse que la propiedad es un derecho que puede ser sacrificado en cualquier momento si así lo exige la seguridad nacional o la necesidad pública, según lo señala el artículo 70.° de la Constitución.*
> *7. Pues bien, para que la expropiación como acto sea legítima debe observarse, en primer término, el principio de legalidad, en virtud del cual la actividad de todas las personas y la Administración Pública está sometida, primero, a la Constitución Política y, segundo, al ordenamiento jurídico positivo. En segundo término, para que la expropiación como procedimiento sea legítima, tiene que respetarse el derecho al debido proceso del titular del derecho de propiedad.*
> *8. Según el artículo 70° de la Constitución vigente, el acto de expropiación, para que sea constitucionalmente válido, requiere:*
> *a) Que existan motivos de seguridad nacional o de necesidad pública definidos por el Congreso de la República mediante una ley especial porque la naturaleza de las cosas así lo exige. Los motivos expropiatorios de la Constitución de 1979, en cambio, tenían que fundamentarse en la necesidad y la utilidad públicas o en el interés social.*
> *b) Que el Estado pague previamente, en efectivo, una indemnización justipreciada que incluya el precio del bien expropiado y la compensación por el eventual perjuicio, que, a su vez, debe ser establecida en el*

---

[1] Véase el siguiente enlace: https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf .

[2] Véase el siguiente enlace: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03258-2010-AA.html#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20goce%20y,leg%C3%ADtimo%20en%20una%20sociedad%20democr%C3%A1tica.

procedimiento expropiatorio. Es decir, que el Estado tiene el deber de indemnizar en forma plena y completa al titular del derecho de propiedad privada, por el daño que no tenía el deber de soportar.
9. Así pues, las entidades de la Administración Pública tienen el deber constitucional de respetar el derecho de propiedad. Por consiguiente, cuando requieran bienes inmuebles, deben obrar con sujeción al principio de legalidad y al derecho al debido proceso; es decir, que para que el derecho de propiedad pueda ser adquirido válidamente mediante el acto de expropiación se requiere que exista una ley del Congreso de la República que exprese alguno de los motivos contemplados en la Constitución para que proceda la expropiación. Por ello, los actos de expropiación de hecho resultan inconstitucionales"[3] (el subrayado es nuestro).

De lo expuesto, podemos afirmar que bajo ciertas circunstancias se puede limitar el *derecho de propiedad*; esto es, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio; además, dicho procedimiento (o procedimientos -adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado-) deben estar sujetos al principio de legalidad y al derecho al debido proceso, en concordancia con la normatividad vigente y la Constitución Política del Estado.

2. DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Con fecha 23 de agosto de 2015, se publicó el Decreto Legislativo N° 1192[4], Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, cuyo objeto es establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú[5].

Además, precisa que es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura[6].

Es bajo ese contexto, que dicha normativa regula cuatro (4) procesos[7]: *adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado*, los cuales buscan la optimización de la ejecución de la obra pública.

Ahora, si bien se han logrado avances desde la vigencia del citado decreto legislativo, también somos conscientes que resulta necesario y urgente que se efectúen mejoras en dicha normativa que permita su aplicación

[3] Véase el siguiente enlace: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/03258-2010-AA.html#:~:text=En%20consecuencia%2C%20el%20goce%20y,leg%C3%ADtimo%20en%20una%20sociedad%20democr%C3%A1tica.
[4] Véase el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/3328836-decreto-legislativo-1192 .
[5] Véase el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/3328836-decreto-legislativo-1192 .
[6] Véase el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/3328836-decreto-legislativo-1192 .
[7] Véase el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/3328836-decreto-legislativo-1192 .

efectiva y de esta manera agilizar los recursos para la correcta ejecución de las obras de infraestructura a nivel nacional; logrando, a su vez, el cierre de la brecha de infraestructura con inversión pública y/o privada.

Aquí debemos recordar que existe una obligación del Estado, en su calidad de titular de las concesiones y otros, de brindar los predios necesarios para la ejecución de las obras públicas; para lo cual, se requiere de procedimientos ágiles para la ejecución de los procesos de adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado, en beneficio de la población en general.

3. DE LAS OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS A NIVEL NACIONAL

De acuerdo al último reporte de la Contraloría General de la República existiría un total de 2298[8] obras públicas paralizadas, en los tres niveles de gobierno, que no reportan ningún avance en su ejecución física durante seis meses o más, a diciembre 2023.

Dicho estudio, agrega, que los referidos proyectos tendrían un costo total de inversión que supera los S/ 26 mil millones y se necesitaría más de S/ 13 mil para concluirlos[9].

En relación a los departamentos que presentan el mayor número de obras paralizadas, se tiene que[10]:

CUADRO N° 01
UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS OBRAS PARALIZADAS Y COSTOS DE INVERSIÓN

Departamento	Costo actualizado		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar S/
	S/.	%	N°	%	
LA LIBERTAD	4,518,170,337	16.7%	78	3.4%	2,874,064,641
AREQUIPA	3,306,875,889	12.3%	90	3.9%	2,030,750,837
LIMA	2,562,813,635	9.5%	178	7.7%	1,000,539,757
PIURA	2,209,696,707	8.2%	128	5.6%	1,101,339,435
CAJAMARCA	1,702,380,807	6.3%	137	6.0%	1,143,768,417
CUSCO	1,581,679,021	5.9%	346	15.1%	469,038,909
ANCASH	1,273,220,491	4.7%	144	6.3%	675,893,396
PUNO	1,133,896,869	4.2%	281	12.2%	600,431,580
AMAZONAS	941,524,490	3.5%	39	1.7%	100,499,335
UCAYALI	928,742,041	3.4%	24	1.0%	266,988,910
ICA	887,842,179	3.3%	30	1.3%	531,409,220
HUANUCO	882,890,248	3.3%	74	3.2%	639,299,782
APURIMAC	807,626,214	3.0%	113	4.9%	275,624,766
JUNIN	728,869,468	2.7%	90	3.9%	346,342,465
HUANCAVELICA	686,078,606	2.5%	90	3.9%	299,394,737
LORETO	542,281,112	2.0%	62	2.7%	294,557,950
TACNA	476,319,855	1.8%	48	2.1%	298,777,812
SAN MARTIN	446,565,161	1.7%	37	1.6%	244,306,249
AYACUCHO	354,259,141	1.3%	129	5.6%	118,149,293
MOQUEGUA	252,169,764	0.9%	46	2.0%	194,299,963
LAMBAYEQUE	219,669,439	0.8%	62	2.7%	69,814,159
PASCO	170,115,724	0.6%	36	1.6%	80,491,340
MADRE DE DIOS	142,485,006	0.5%	19	0.8%	50,568,270
TUMBES	131,144,116	0.5%	7	0.3%	107,232,846
P. C. DEL CALLAO	104,983,293	0.4%	10	0.5%	56,832,300
Total	**26,992,199,613**	**100.0%**	**2298**	**100.0%**	**13,772,416,368**

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras
Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC)
Fecha: 31/12/2023

8 **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

9 **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

10 **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

Respecto a las obras paralizadas por nivel de gobierno, tenemos[11]:

CUADRO N° 02
OBRAS PARALIZADAS POR NIVEL DE GOBIERNO

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar*	
	S/.	%	N.°	%	S/	%
Gobierno Nacional	9,684,874,871	35.9%	361	15.7%	4,938,156,902	35.9%
Gobierno Regional	10,142,133,991	37.6%	223	9.7%	5,731,366,741	41.6%
Gobierno Local	7,165,190,751	26.5%	1714	74.6%	3,102,892,725	22.5%
Total	**26,992,199,613**	**100.0%**	**2298**	**100.0%**	**13,772,416,368**	**100.0%**

*El cálculo del estimado de saldo de inversión por ejecutar se toma de referencia los devengados efectuados a la inversión.
Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras
Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).
Fecha:31/12/2023

En cuanto a las obras paralizadas por sector de gobierno, podemos mencionar[12]:

CUADRO N° 03
OBRAS PARALIZADAS POR SECTOR DE GOBIERNO

Sector	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	44	65	519	628	27.3%	8,522,552,622	31.6%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	87	27	415	529	23.0%	4,497,173,181	16.7%
EDUCACIÓN	37	43	266	346	15.1%	1,621,882,382	6.0%
AGRICULTURA	73	47	161	281	12.2%	4,042,833,821	15.0%
SALUD	10	17	26	53	2.3%	2,683,538,345	9.9%
ENERGÍA Y MINAS	39	4	23	66	2.9%	279,353,662	1.0%
OTRAS INFRAESTRUCTURAS	71	20	304	395	17.2%	5,344,865,599	19.8%
Total	**361**	**223**	**1714**	**2298**	**100.0%**	**26,992,199,613**	**100%**

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras
Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).
Fecha:31/12/2023

[11] **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

[12] **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

De otra parte, tenemos que las obras paralizadas por rangos de inversión, presentan los siguientes indicadores[13]:

CUADRO N° 04
OBRAS PARALIZADAS POR RANGO DE COSTO ACTUALIZADO

Rango de costo actualizado S/	Cantidad de obras paralizadas	%	Costo actualizado S/	%	Saldo de inversión por ejecutar S/	%
Hasta 1 millón	976	42.5%	482,464,375	1.8%	238,310,968	1.7%
1 - 3 millones	486	21.2%	867,680,431	3.2%	416,352,535	3.0%
3 - 10 millones	545	23.7%	3,062,211,546	11.4%	1,334,743,540	9.7%
10 a 100 millones	256	11.1%	6,154,977,138	22.8%	2,463,549,479	17.9%
100 a 200 millones	17	0.7%	2,080,975,620	7.7%	949,972,640	6.9%
200 a 1000 millones	14	0.6%	6,298,992,426	23.3%	3,122,836,882	22.7%
De más de 1000 millones	4	0.2%	8,044,898,076	29.8%	5,246,650,325	38.1%
Total	**2298**	**100.0%**	**26,992,199,613**	**100.00%**	**13,772,416,368**	**100.00%**

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras
Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).
Fecha:31/12/2023

Respecto a los avances físicos de las obras paralizadas, se muestra que[14]:

CUADRO N° 05
OBRAS PARALIZADAS POR RANGO DE AVANCE FÍSICO

Rango según avance físico %	Cantidad de obras paralizadas	%	Costo actualizado S/	%	Saldo de inversión por ejecutar S/	% Saldo de inversión
90 - 100	208	9.1%	1,341,540,493	5.0%	350,399,078	2.5%
80 - 90	268	11.7%	1,599,609,743	5.9%	459,918,513	3.3%
70 - 80	260	11.3%	2,205,121,729	8.2%	572,134,436	4.2%
60 - 70	300	13.1%	3,664,432,436	13.6%	1,930,771,048	14.0%
50 - 60	267	11.6%	2,647,526,363	9.8%	915,713,826	6.6%
40 - 50	220	9.6%	1,549,222,900	5.7%	651,030,172	4.7%
30 - 40	218	9.5%	2,201,235,445	8.2%	1,028,728,651	7.5%
20 - 30	178	7.7%	5,312,539,084	19.7%	3,813,917,918	27.7%
10 - 20	175	7.6%	2,238,348,495	8.3%	1,036,290,365	7.5%
0 - 10	204	8.9%	4,232,622,925	15.7%	3,013,512,361	21.9%
Total	**2298**	**100%**	**26,992,199,613**	**100%**	**13,772,416,368**	**100%**

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas -Infobras
Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).
Fecha:31/12/2023

[13] **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

[14] **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

Finalmente, se revela que las principales causas de la paralización de las obras son[15]: i) los incumplimientos de contrato (540 obras, 23.5%); ii) la falta de recursos financieros y liquidez para seguir ejecutando el proyecto (515 obras, 22.4%); iii) las discrepancias, controversias y arbitrajes (109 obras, 4.7%); iv) los conflictos sociales (101), entre otros; de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 06
OBRAS PARALIZADAS SEGÚN CAUSAL DE PARALIZACIÓN REPORTADO POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Causales de paralización declarada por la entidad	N° obras paralizadas	Porcentaje %	Costo actualizado S/	% Costo Actualizado	Saldo de inversión S/	% de Saldo de Inversión
Incumplimiento de contrato	540	23.5%	11,875,025,218	44.0%	6,091,723,040	44.2%
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	515	22.4%	1,082,035,492	4.0%	436,386,515	3.2%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	109	4.7%	8,156,116,322	30.2%	4,928,787,475	35.8%
Conflictos sociales	101	4.4%	612,836,550	2.3%	363,896,143	2.6%
Deficiencia en el Expediente Técnico	74	3.2%	466,246,791	1.7%	173,884,503	1.3%
Eventos Climáticos	46	2.0%	282,431,002	1.1%	89,760,191	0.7%
Abandono de Obra	15	0.7%	112,754,768	0.4%	29,779,130	0.2%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	8	0.4%	1,440,268,475	5.3%	541,667,302	3.9%
Disponibilidad de terreno	8	0.3%	83,724,214	0.3%	58,076,545	0.4%
Interferencias	3	0.1%	31,044,607	0.1%	22,451,573	0.2%
Otros (*)	879	38.3%	2,849,716 ,176	10.6%	1,036,003,952	7.5%
Total	**2298**	**100%**	**26,992,199,613**	**100%**	**13,772,416,368**	**100%**

(*) Comprende Sucesos imprevistos, caso fortuito o fuerza mayor, transferencia de gestión, no atribuibles a ambas partes, entre otros.
Fuente: Portal Invierte.PE del Ministerio Economía y Finanzas e Infobras de la CGR.
Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control
Fecha:31/12/2023

4. DE LA PROBLEMÁTICASOBRE LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN, EXPROPIACIÓN, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Como vemos el Decreto Legislativo N° 1192 aún requiere de reformas puntuales, sobre todo para poder agilizar los procesos contenidos en dicha norma, a efectos de que no se repitan casos de paralización u otros, como se ha informado en diversos medios de comunicación, como veremos a continuación:

Fuente: Portal "Gob.pe"
Fecha: 12.09.2022

"Advierten retraso en liberación de terrenos para construcción de carretera Bambamarca-Amazonas
Contraloría realizó servicio de control concurrente a obra del Gobierno Regional
La Contraloría General realizó un servicio de control concurrente a la obra "Construcción y mejoramiento de la carretera Bambamarca: Paccha – chimban – Pión con Amazonas", cuyo presupuesto asciende a S/ 162 599 230. Al respecto, se

[15] **Véase el siguiente enlace**: https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023 .

alertó la existencia de un retraso de parte de la entidad en la liberación de los terrenos por donde pasa la carretera, así como en la ubicación de botaderos y disponibilidad de canteras.
En el informe de control concurrente N° 014-2022-OCI/5336-SCC, se advirtió que el retraso en la ejecución de la obra viene siendo motivado por la entidad, al no haber liberado los terrenos por donde debe ejecutarse la obra; así como la no ubicación de los depósitos de materiales excedentes (botadero) y disponibilidad de canteras.
(...)
Estos hechos vienen generando un retraso en la ejecución de la obra, lo que a su vez podría conllevar a la generación de ampliaciones de plazo, con el consecuente pago de mayores gastos generales a favor del contratista.
También se alertó que, la supervisión de la obra, ha permitido que el Especialista en Obras de Arte y Drenaje del contratista, venga desempeñándose sin contar con la autorización de la entidad. Asimismo, dio conformidad a la valorización N° 20, inobservando el incumplimiento del personal autorizado en la obra; poniendo en riesgo la calidad de la obra, y la no aplicación de penalidades al contratista por actos que son de su responsabilidad.
Los resultados del informe de control concurrente fueron comunicados oportunamente al titular del Gobierno Regional para que adopte las medidas correctivas que permitan mitigar las situaciones identificadas.
(...)"[16] (el subrayado es nuestro).

Fuente: Portal de *"TV Perú"*
Fecha: 20.10.2022

"Contraloría: demora en entrega de terrenos ocasionó retraso en obras valorizadas en casi S/ 46 millones en la Carretera Central
Se determinó presunta responsabilidad en seis exfuncionarios de Provias Nacional.
La Contraloría General de la República detectó que durante la ejecución del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la carretera IIRSA Centro, conocido también como la Carretera Central, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente, no ha cumplido por más de 10 años con entregar la totalidad de áreas de terreno para la ejecución de 23 obras por parte del Concesionario, denominadas Obras diferentes a las de Puesta a Punto (ONPA), valorizadas en S/ 45 970 571, lo cual afecta la prestación de diversos servicios viales a favor de los usuarios de la carretera.
El Tramo 2 de la carretera IIRSA Centro recorre la ruta Puente Ricardo Palma (región Lima) - La Oroya, Huancayo (ambos en Junín) y La Oroya – Desvío Cerro de Pasco (Pasco), sumando un total de 377.37 kilómetros. El contrato de concesión de dicha vía fue suscrito el 27 de setiembre de 2010 entre el MTC y un consorcio de empresas privadas, con lo que esperaba obtener una inversión referencial de US$ 153 684 025 durante los 25 años de vigencia de la concesión.
En el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 4387-2022-CG/APP-AC, cuyo período de análisis comprendió del 27 de setiembre de 2010 al 31 de enero de 2022, se detectó que la versión final del Contrato de Concesión, elaborado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión), incluyó plazos que debía cumplir el MTC para la entrega al Concesionario de las áreas de terreno para las ONPA, sin contar con un análisis que los sustente. En total, la concesión tiene 48 ONPA, de las cuales 47 tenían como plazo máximo para la entrega de terrenos el 29 de octubre de 2014 y solo una tenía como plazo máximo el 5 de marzo de 2017 (obras que tenían previsto iniciarse el 24 de julio de 2011).
Por su parte, el MTC opinó favorablemente a la referida versión final del Contrato de Concesión basado, entre otros, en la opinión del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional), entidad que no objetó los plazos consignados, ni desarrolló el análisis que fundamente la aprobación de los mismos, a pesar que estos constituían una obligación que sería asumida por el concedente (MTC).
La Comisión Auditora evidenció que, pese al vencimiento de los plazos máximos contractuales establecidos para la entrega de terrenos de las ONPA, el Concedente (a través de Provias Nacional) no ha cumplido hasta la fecha con entregar al Concesionario la totalidad de las áreas de terreno correspondientes a las 48 ONPA, quedando pendiente la entrega del 46.81% del total de áreas, correspondientes a 23 ONPA aún no ejecutadas, entre las que figuran puentes peatonales, variantes y ensanches de plataforma.
Avances en liberación de terrenos
En base a la información remitida por Provías Nacional, se advirtió que el porcentaje de avance de liberación total de terrenos respecto a las 23 ONPA es de 88.54%; adicionalmente, se observó que 70 predios aún no han sido entregados al Concesionario para la ejecución de estas obras. En ese sentido, el Informe de Auditoría emitido por la CGR advierte que, al 28 de febrero de 2022, habiendo transcurrido más de siete años del vencimiento del plazo contractual para su entrega, aún se encuentran pendientes de entrega al Concesionario un total de 70 predios.
Demora en liberación de interferencias
Asimismo, se detectaron incumplimientos por parte de los funcionarios y servidores de Provias Nacional a los plazos de la normativa que regula los procesos de adquisición, expropiación y liberación de interferencias, por lo que se advirtió que dichos procesos se han dilatado hasta en 562 días hábiles, lo que equivale a más de dos años.
En la concesión del Tramo 2 de la IIRSA Centro se han identificado, a mayo de 2022, un total de 40 interferencias pendientes de liberación, lo cual ya había sido alertado en el Informe de Hito de Control Nº 013794-2021-CG/APP del 23 de agosto de 2021 y en el que se identificaron 41 interferencias en los terrenos donde se iban a ejecutar las ONPA pendientes. En ese sentido, se puede apreciar que luego de ocho meses de notificado el referido Informe de Control,
(...)
Obras sin ejecutar
Todos estos hechos ocasionaron que se retrase por más de 10 años la ejecución de 23 ONPA a cargo del concesionario (contados a partir de la fecha máxima para el inicio de dichas obras, que es el 24 de julio de 2011) y, por ende, su operación y mantenimiento.
Estas obras están valorizadas en aproximadamente S/ 45 970 571 y el retraso en su ejecución ocasiona que el Concesionario se beneficie con el cobro de tarifas de peaje que, si bien incluyen -entre otros- la operación y mantenimiento de tales ONPA, estas no vienen siendo realizadas.
(...)
Presuntos responsables
La Contraloría determinó presunta responsabilidad administrativa de los hechos en seis exfuncionarios de Provías Nacional. En ese sentido, se recomendó al Órgano Instructor de la Contraloría iniciar las acciones correspondientes contra los involucrados en los hechos irregulares, y también se planteó al Director Ejecutivo de Provías Nacional a realizar las acciones para el deslinde de responsabilidades de las personas observadas"[17] (el subrayado es nuestro).

---

16 **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/649330-advierten-retraso-en-liberacion-de-terrenos-para-construccion-de-carretera-bambamarca-amazonas.

17 **Véase el siguiente enlace:** https://tvperu.gob.pe/noticias/nacionales/contraloria-demora-en-entrega-de-terrenos-ocasiono-retraso-en-obras-valorizadas-en-casi-s-46-millones-en-la-carretera-central .

Fuente: Portal "Gob.pe"
Fecha: 23.11.2023

"Contraloría alerta demora en expediente técnico para construcción del nuevo Hospital de Ventanilla
Resultados del control concurrente a proyecto de S/ 285 millones
La Contraloría General de la República alertó al Programa Nacional de Inversiones en Salud (Pronis) una serie de hechos que amenazan la elaboración del expediente técnico de la obra del nuevo Hospital de Ventanilla, en la región Callao, como la falta de vías de acceso, áreas definidas, factibilidad de servicios básicos, entre ellas telecomunicaciones y alcantarillado, lo cual prolongará este proyecto que ayudará a ampliar y mejorar los servicios de salud para la población del distrito más grande del Callao (Ventanilla) y aquellos ubicados en distritos del norte de Lima Metropolitana.
La obra, denominada "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del Hospital de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao – CUI 2522255" o simplemente nuevo Hospital de Ventanilla, será un hospital de categoría II-1, tendrá un área de 37 220.13 metros cuadrados y tiene un costo actualizado de S/ 285 751 616, de los cuales, S/2 670 559 corresponden a la elaboración del expediente técnico.
Entre los servicios asistenciales que tendrá el nuevo Hospital de Ventanilla figuran consulta externa, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, hospitalización, cuidados intensivos, patología clínica, anatomía patológica, diagnóstico por imágenes, medicina de rehabilitación, nutrición y dietética, hemoterapia y banco de sangre, farmacia, esterilización y desinfección.
Sin embargo, el Informe de Hito de Control N° 51-2023-OCI/5297-SCC, cuyo período de evaluación fue del 3 al 10 de octubre de 2023, alertó que el terreno destinado para el nuevo Hospital de Ventanilla no cuenta con límites definidos que permitan la elaboración del expediente técnico del proyecto, debido al inadecuado registro del predio asignado al proyecto, toda vez que uno de los linderos de la Partida Registral N° P52011365 correspondiente a la Parroquia "Virgen de Fátima" y denominado "Lote2", se encontraría ocupada por la construcción de un muro de concreto en un lindero izquierdo del terreno, según informe emitido por el Pronis.
(...)
Este hecho pone en riesgo el inicio de la elaboración del expediente técnico de la obra, ya que el terreno del futuro hospital no cuenta con las áreas definidas y tampoco con vías de acceso hacia el futuro proyecto, los cuales son aspectos esenciales para este tipo de proyectos de inversión pública.
(...)
Falta plan de trabajo
Una tercera alerta del informe es que el Pronis no cuenta con un plan de trabajo para la elaboración y supervisión del expediente técnico del nuevo Hospital de Ventanilla pese a que existe un convenio suscrito entre el Pronis y el Gobierno Regional del Callao, que fue suscrito el 10 de febrero de 2022, para establecer las condiciones que ambas deben cumplir para concretar ambos servicios.
En cumplimiento a dicho convenio, el Gobierno Regional del Callao comunicó al Pronis su plan de trabajo con la intención de disponer del expediente técnico aprobado para diciembre de 2022. Sin embargo, recién el 14 de junio de 2023, el director general de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud comunicó al coordinador general del Pronis la habilitación de recursos al proyecto hasta por S/ 2 626 255.
Luego de otorgado dicho financiamiento, el pasado 10 de julio de 2023, el gerente general del GORE Callao comunicó al titular del Pronis un nuevo cronograma de actividades a fin de contar con el saneamiento físico legal del predio donde se desarrollará el proyecto y el desarrollo de obras complementarias, cuyo plazo sería noviembre del presente año.
Sin embargo, este escenario no garantiza que el servicio de elaboración y supervisión del expediente técnico se licite en el presente año y se ejecute la inversión proyectada, lo cual podría afectar la oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria.
El informe de Contraloría recomienda comunicar los hallazgos detectados al Coordinador General del Pronis, con la finalidad de que se adopten las acciones correctivas que correspondan para asegurar la continuidad del proceso de elaboración del expediente técnico del nuevo Hospital de Ventanilla.
(...)"[18] (el subrayado es nuestro).

De lo expuesto, tenemos que se requiere de una norma que contenga medidas concretas que permitan mejorar los procedimientos de adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado, para la pronta ejecución de los proyectos de infraestructura en salud, transportes, comunicaciones, vivienda, entre otros, de una manera ágil, permitiendo, a su vez, destrabar los problemas que actualmente suscita al Decreto Legislativo N° 1192, **como es el caso de los plazos excesivos para la elaboración de las tasaciones que impide la pronta disponibilidad de predios por parte de los gobiernos regionales y otros**; que genera, a su vez, incumplimiento de contratos, falta de liberalización de predios, etc.; como hemos descrito precedentemente.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

De acuerdo a lo señalado, el objeto de la presente ley es autorizar a los gobiernos regionales la elaboración de tasaciones para proyectos de inversión pública y dictar medidas para mejorar el proceso de adquisición y

[18] **Véase el siguiente enlace:** https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/871392-contraloria-alerta-demora-en-expediente-tecnico-para-construccion-del-nuevo-hospital-de-ventanilla .

expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, a efectos de garantizar la reactivación y culminación de obras públicas a nivel nacional; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

En tal sentido, en el artículo 2° se dispone que, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1192, se AUTORIZA a los gobiernos regionales, por un plazo de cinco años contados a partir de la publicación de la presente Ley, a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro respectivo, con reconocida y acreditada experiencia.

Se agrega que el referido procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, el Decreto Legislativo 1192 y la normatividad vigente, según corresponda.

De otra parte, se dispone que los organismos especializados a cargo del servicio de tasación serán solidariamente responsables con el Perito a cargo de la elaboración de la Tasación.

Asimismo, se precisa que cada gobierno regional, mediante la normativa correspondiente emitirá las disposiciones complementarias necesarias.

Al respecto, cabe señalar que la Ley N° 27867[19], Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, publicada con fecha 18 de noviembre de 2002, establece que los gobiernos regionales tienen como funciones: i) aprobar su organización interna y su presupuesto; ii) formular y aprobar el plan de desarrollo regional concertado con las municipalidades y la sociedad civil; iii) administrar sus bienes y rentas; iv) regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; v) promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planes y programas correspondientes; vi) dictar las normas inherentes a la gestión regional; vii) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; viii) fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; ix) presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia; y, x) ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley; **resultando, por tanto, competentes los gobiernos regionales para ejecutar lo dispuesto por la presente Ley**.

Igualmente, cabe señalar que esta propuesta tiene como justificación una problemática expresada por el Gobierno Regional de Cajamarca, quien hizo llegar al despacho congresal la siguiente información:

[19] Véase el siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/regionamazonas-gsru/informes-publicaciones/2075969-ley-n-27867-ley-organica-de-gobiernos-regionales

IMAGEN N° 01

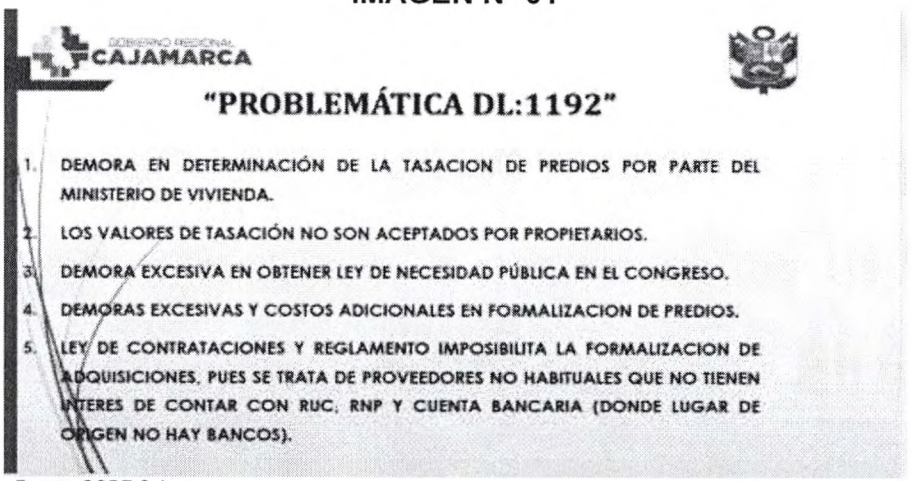

Fuente: GORE Cajamarca

IMAGEN N° 02

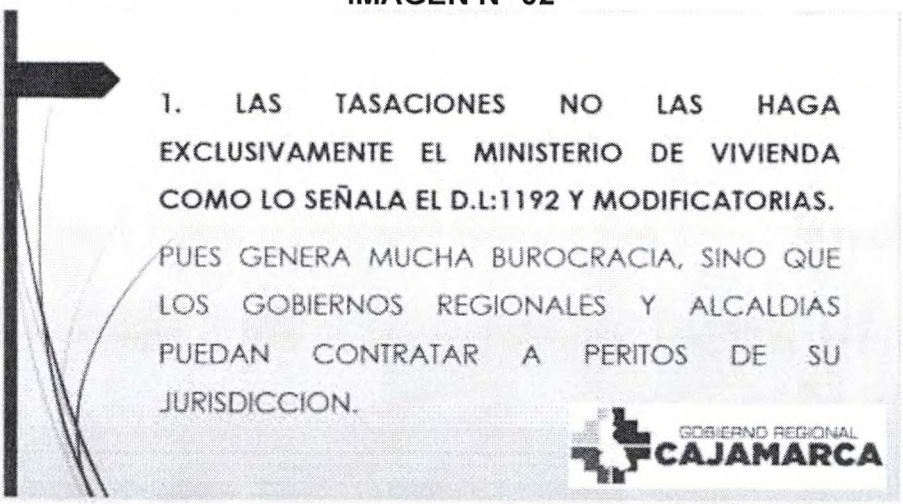

Fuente: GORE Cajamarca

IMAGEN N° 03

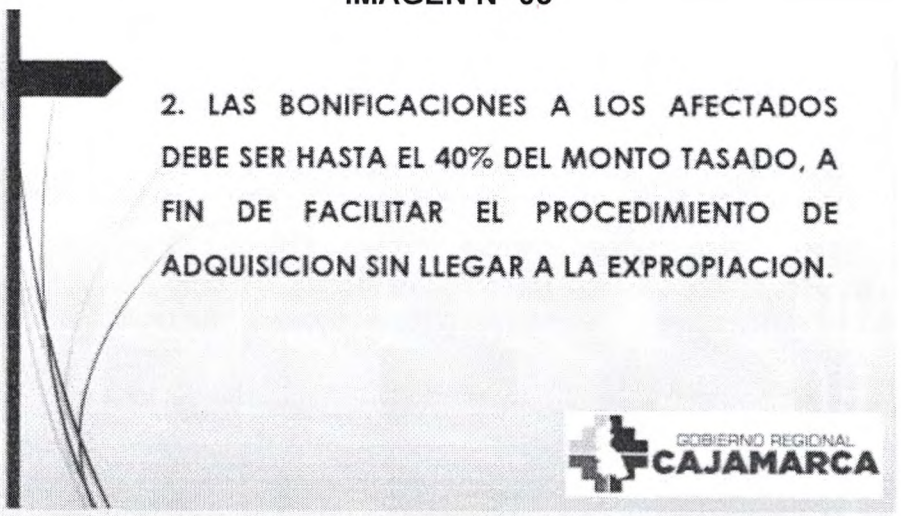

Fuente: GORE Cajamarca

IMAGEN N° 04

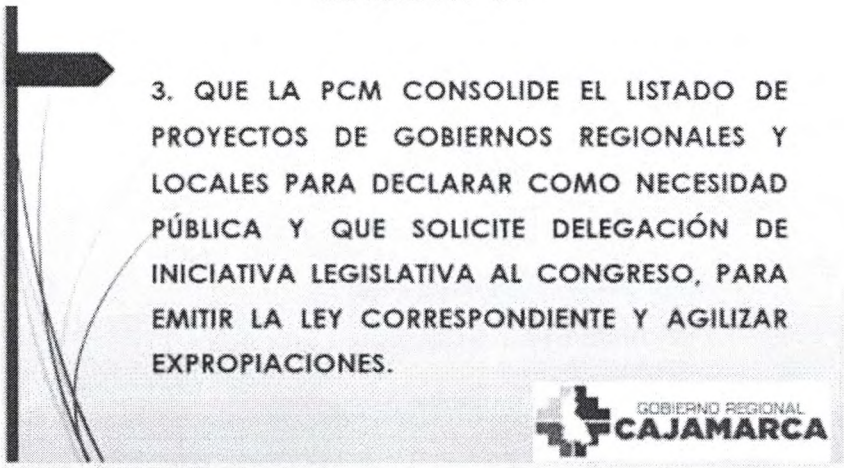

Fuente: GORE Cajamarca

IMAGEN N° 05

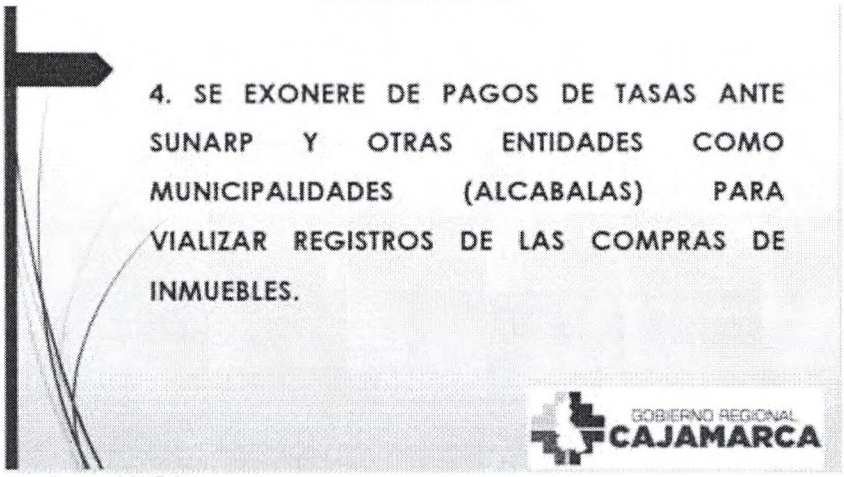

Fuente: GORE Cajamarca

IMAGEN N° 06

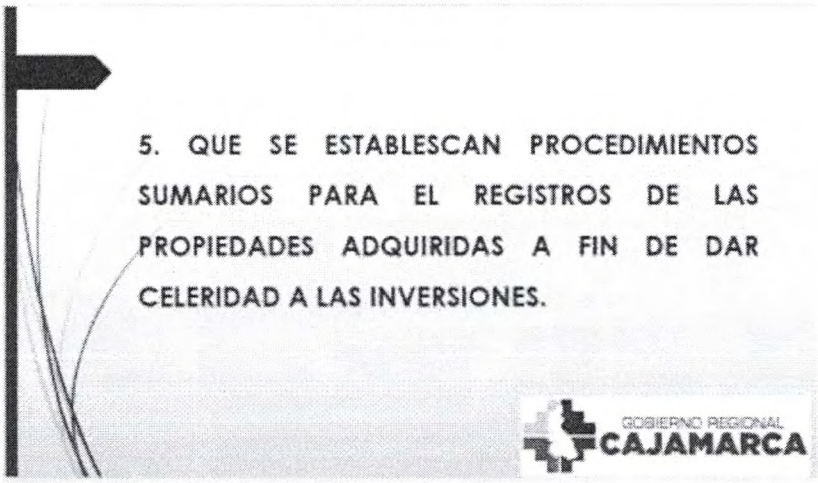

Fuente: GORE Cajamarca

IMAGEN N° 07

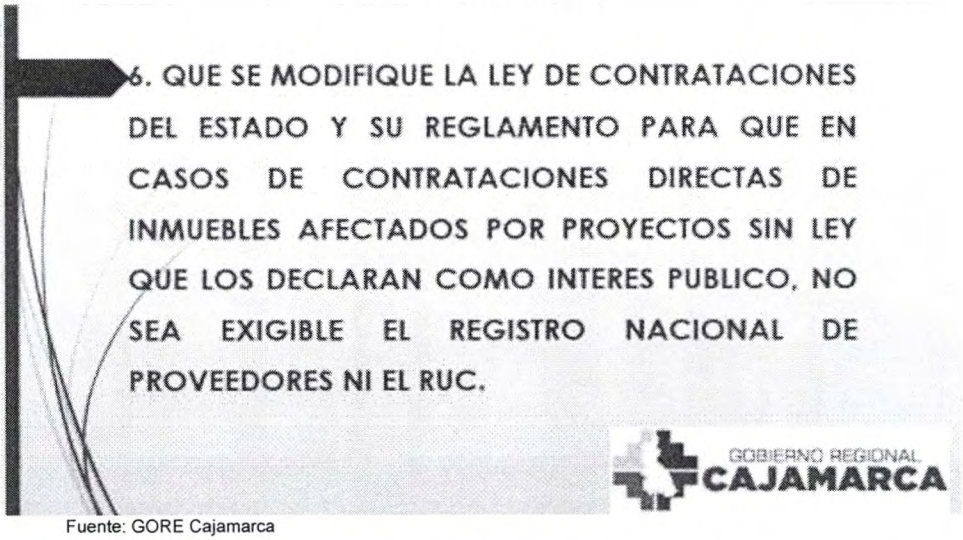

Fuente: GORE Cajamarca

Respecto al plazo de cinco años para que los gobiernos regionales puedan solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro respectivo, con reconocida y acreditada experiencia, cabe señalar que tomamos como referencia el lapso de tiempo que se tiene para la aprobación de Planes Nacionales; por ejemplo: los Planes Nacionales de Infraestructura para la Competitividad, pues el primero fue aprobado en el año 2019[20] y el último en el año 2022[21], los cuales constituyeron un instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones (obra pública), conteniendo los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Asimismo, según la Contraloría General de la República[22] existen una gran cantidad de obras públicas que están paralizadas por más de diez años y que están abandonadas; sabiendo, además, que el 71.6% (1480) de obras públicas que se encuentran paralizadas a nivel nacional, corresponden a a municipalidades distritales y provinciales[23]; y que el 10.8 % (223) de obras inconclusas son ejecutadas por los gobiernos regionales, los mismos que han invertido S/ 11 102 millones, estando pendiente S/ 6128 millones[24].

De otra parte, debemos señalar que esta disposición tiene como antecedente el Decreto Legislativo N° 1366, que modifica el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

---

20 Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1777464/DS-238-2019-EF-28.JUL._2019-Plan-Nacional-Infraestructura-Competitividad._n_2

21 Véase el siguiente enlace: *https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNISC_2022_2025_V2.pdf*

22 Véase el siguiente enlace: *https://www.infobae.com/peru/2024/02/08/contraloria-obras-publicas-llevan-diez-anos-paralizadas-y-en-completo-abandono/#:~:text=Obras%20paralizadas%20m%C3%A1s%20de%20diez%20a%C3%B1os&text=Seg%C3%BAn%20el%20%C3%BAltimo%20reporte%20de,inversi%C3%B3n%20de%20S%2F%20183%20millones.*

23 Véase el siguiente enlace: *https://www.elperuano.pe/noticia/228234-contraloria-mas-del-70-de-obras-publicas-paralizadas-pertenecen-a-los-gobiernos-locales#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20%E2%80%9CReporte%20de%20obras,Piura%20(109%3B%205,3%20%25)* .

24 Véase el siguiente enlace: *https://www.elperuano.pe/noticia/228234-contraloria-mas-del-70-de-obras-publicas-paralizadas-pertenecen-a-los-gobiernos-locales#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20%E2%80%9CReporte%20de%20obras,Piura%20(109%3B%205,3%20%25)* .

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, publicado con fecha 23 de julio de 2018, que, entre otros, autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la publicación de dicha norma, a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia.

Consecuentemente, la presente propuesta de ley solo *extiende* dicha autorización en favor de los gobiernos regionales quienes han expresado que gran parte de las obras a su cargo se encuentran **paralizadas** debido a la demora de las tasaciones por parte de la autoridad competente, lo cual limita la disponibilidad de los predios y, como consecuencia de ello, la ejecución oportuna de la infraestructura en materia de salud, vivienda, educación, entre otras.

De otra parte, en el artículo 3° se precisa que la implementación de la presente Ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Por otro lado, en el artículo 4° se propone la modificación de los artículos 14°, 16°, 17°, 18°, 20°, 27°, 41° y 43° del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en los siguientes términos:

CUADRO N° 07
TEXTO MODIFICATORIO

ARTÍCULOS 14°, 16°, 17°, 18°, 20°, 27°, 41° y 43° del Decreto Legislativo 1192 **TEXTO VIGENTE**	**ARTÍCULOS 14°, 16°, 17°, 18°, 20°, 27°, 41° y 43° del Decreto Legislativo 1192** **TEXTO NODIFICATORIO**
"Artículo 14.- Plazo de la Tasación *14.1. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico legal completo, el órgano encargado de la Tasación, designa a los peritos, de conformidad a la normatividad vigente.* *(...)* *14.3 La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.* *14.4 La rectificación por error material sólo puede efectuarse durante la vigencia de la tasación. De tratarse de otra modificación, el Sujeto Activo debe solicitar un nuevo servicio de tasación, presentando nuevamente el expediente técnico legal.*	*"Artículo 14.- Plazo de la Tasación* *14.1. En un plazo que no excederá de **tres** días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico legal completo, el órgano encargado de la Tasación, designa a los peritos, de conformidad a la normatividad vigente, **bajo responsabilidad funcional**.* *(...)* *14.3 La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de **quince** días hábiles a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **bajo responsabilidad funcional**.* *14.4 La rectificación por error material sólo puede efectuarse durante la vigencia de la tasación, **salvo existiera fuerza mayor o caso fortuito que imposibilito dicha rectificación**. De tratarse de otra modificación, el Sujeto Activo debe solicitar un nuevo servicio de tasación, presentando nuevamente el expediente técnico legal.*
Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición *16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.* *(...)*	*Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición* *16.1. Dentro de los **cinco** días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble, **bajo responsabilidad funcional**.* *(...)*

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo no mayor de quince días hábiles al Sujeto Activo. Al certificado anexa los informes técnicos que lo sustentan, así como la información gráfica y digital correspondiente. *6.2 En el plazo de diez días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP): i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero.* *(...)*	*La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo no mayor de **diez** días hábiles al Sujeto Activo. Al certificado anexa los informes técnicos que lo sustentan, así como la información gráfica y digital correspondiente, **bajo responsabilidad funcional**.* *16.2 En el plazo de **cinco** días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP): i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero, **bajo responsabilidad funcional**.* *(...)*
Artículo 17.- Expediente técnico legal *Dentro de un plazo no mayor de cuatro meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación.* *Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior es de tres meses*	*Artículo 17.- Expediente técnico legal* *Dentro de un plazo no mayor de **dos** meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación, **bajo responsabilidad funcional**.* *Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior es de **un** mes.*
Artículo 18.- Tasación *La Tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta días hábiles de designado el perito conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.*	*Artículo 18.- Tasación* *La Tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de **quince** días hábiles de designado el perito conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo, **bajo responsabilidad funcional**.*
Artículo 20.- Procedimiento *(...)* *20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles la Carta de Intención de Adquisición.* *Dicho documento contiene lo siguiente:* *(...)* *iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo o equivalente al 30% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo haya suscrito los acuerdos señalados en el numeral 21.5 del artículo 21 del presente Decreto Legislativo.* *(...)* *20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.* *20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:* *a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.* *b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.* *En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles.* *(...)* *e. Luego del pago o consignación en el Banco de la Nación, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles para predios libres y treinta (30) días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.*	*Artículo 20.- Procedimiento* *(...)* *20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de **diez** días hábiles la Carta de Intención de Adquisición, **bajo responsabilidad funcional**.* *Dicho documento contiene lo siguiente:* *(...)* *iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al **30%** del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo o equivalente al **40%** del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo haya suscrito los acuerdos señalados en el numeral 21.5 del artículo 21 del presente Decreto Legislativo.* *(...)* *20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de **cinco** días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.* *20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:* *a. Dentro de los **cinco** días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.* *b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de **diez** días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.* *En los casos de pagos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta **cuarenta** días hábiles.* *(...)* *e. Luego del pago o consignación en el Banco de la Nación, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el inmueble afectado, en el plazo máximo de **cinco** días hábiles para predios libres y **quince** días hábiles para inmuebles ocupados o en uso, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.* *El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización*

El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, sólo cuando por la actividad económica que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a sesenta (60) días hábiles. *Tratándose de inmuebles de uso industrial o comercial que a la fecha de inicio del proceso se encuentre en funcionamiento, el Sujeto Activo requerirá la desocupación y entrega del mismo dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles siguientes de la notificación.* *El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, solo cuando por la actividad que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días hábiles.* *(...)* *Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación* *Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo.* *(...)* *Artículo 41.- Transferencia de bienes inmuebles o predios de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales* *41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.* *(...)* *41.5 La entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la notificación de la resolución administrativa que emita y notifique la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes.* *(...)* *Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias* *43.1 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o de los particulares titulares de las Interferencias una comunicación, para que informen en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificadas, las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura, que sean de su titularidad o de terceros, así como toda infraestructura existente relacionada con la prestación de los servicios a su cargo, a fin de iniciar el procedimiento para los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.* *Excepcionalmente, y a requerimiento del titular de la interferencia sustentado en la magnitud de los trabajos de liberación a realizar, de la complejidad en el levantamiento de información, o de las redes a ser intervenidas, los titulares de las interferencias podrán contar con un plazo adicional máximo*	*o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a* ***treinta*** *días hábiles.* *Tratándose de inmuebles de uso industrial o comercial que a la fecha de inicio del proceso se encuentre en funcionamiento, el Sujeto Activo requerirá la desocupación y entrega del mismo dentro de un plazo máximo de* ***sesenta*** *días hábiles siguientes de la notificación.* *El plazo anterior puede ser incrementado por el Sujeto Activo o Beneficiario, solo cuando por la actividad que se realice sobre el predio, se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa necesaria para concluir las mismas. El plazo total para la desocupación no podrá ser mayor a* ***noventa*** *días hábiles.* *(...)* *Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación* *Dentro de los* ***cinco*** *días hábiles siguientes al rechazo o al vencimiento del plazo al que se hace referencia en el numeral 20.3 del artículo 20, el Sujeto Activo expide la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del inmueble y el valor de la Tasación determinado según este Decreto Legislativo,* ***bajo responsabilidad funcional****.* *(...)* *Artículo 41.- Transferencia de bienes inmuebles o predios de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales* *41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de* ***treinta*** *días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud,* ***bajo responsabilidad funcional****. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.* *(...)* *41.5 La entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de* ***quince*** *días hábiles, contados desde la notificación de la resolución administrativa que emita y notifique la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto,* ***bajo responsabilidad funcional****. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso entre las partes.* *(...)* *Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias* *43.1 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o de los particulares titulares de las Interferencias una comunicación, para que informen en el plazo de* ***diez*** *días hábiles de notificadas, las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura, que sean de su titularidad o de terceros, así como toda infraestructura existente relacionada con la prestación de los servicios a su cargo, a fin de iniciar el procedimiento para los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas,* ***bajo responsabilidad funcional****.* *Excepcionalmente, y a requerimiento del titular de la interferencia sustentado en la magnitud de los trabajos de liberación a realizar, de la complejidad en el levantamiento de información, o de las redes a ser intervenidas, los titulares de las interferencias podrán contar con un plazo adicional máximo de* ***treinta*** *días hábiles para facilitar la referida información.* *43.2 Evaluada la información a la que se refiere el párrafo precedente, la entidad pública o quien ejecute la obra de*

de cuarenta (40) días hábiles para facilitar la referida información. *43.2 Evaluada la información a la que se refiere el párrafo precedente, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, requerirá a la empresa prestadora de servicios públicos o titular de las Interferencias, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, envíe los presupuestos y cronogramas de los trabajos requeridos por la entidad pública, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la solicitud formulada por la entidad pública. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales y actividades accesorias siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.* *43.3 Para los casos donde la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente no pueda identificar al titular de las instalaciones, ésta debe publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, y en otro de circulación regional, el cual tiene que contener:* *(...)* *iv. Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, los titulares de la interferencia deberán presentar el presupuesto y cronogramas de los trabajos, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la publicación.* *(...)* *43.4 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la recepción para levantar las observaciones efectuadas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado, subsanando la información correspondiente. Recibida la información, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará la información remitida, y de no estar de acuerdo se procederá conforme a lo señalado en el numeral 43.5. de la presente norma.* *43.5 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. Para ello, la entidad pública deberá adjuntar a su solicitud el sustento respectivo para el cronograma y presupuesto referenciales. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. Este plazo no incluye la atención de requerimientos de información. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de los recursos que correspondan, para lo cual no se requiere publicación previa para comentarios al proyecto de mandato. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.* *43.6 Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.* *43.7 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al Organismo Regulador competente, que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.*	*infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, requerirá a la empresa prestadora de servicios públicos o titular de las Interferencias, para que dentro del plazo de **diez** días hábiles, envíe los presupuestos y cronogramas de los trabajos requeridos por la entidad pública, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la solicitud formulada por la entidad pública. El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales y actividades accesorias siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.* *43.3 Para los casos donde la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente no pueda identificar al titular de las instalaciones, ésta debe publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, y en otro de circulación regional, el cual tiene que contener:* *(...)* *iv. Dentro del plazo de **diez** días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, los titulares de la interferencia deberán presentar el presupuesto y cronogramas de los trabajos, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la publicación.* *(...)* *43.4 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá **diez** días hábiles desde el día siguiente de la recepción para levantar las observaciones efectuadas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado, subsanando la información correspondiente. Recibida la información, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, evaluará la información remitida, y de no estar de acuerdo se procederá conforme a lo señalado en el numeral 43.5. de la presente norma.* *43.5 La entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, que deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia. Para ello, la entidad pública deberá adjuntar a su solicitud el sustento respectivo para el cronograma y presupuesto referenciales. El Organismo Regulador emite su mandato en el plazo máximo de **quince** días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento, **bajo responsabilidad funcional**. Este plazo no incluye la atención de requerimientos de información. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de los recursos que correspondan, para lo cual no se requiere publicación previa para comentarios al proyecto de mandato. El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan.* *43.6 Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de **diez** días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.* *43.7 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, deberá informar en un plazo máximo de **diez** días hábiles al Organismo Regulador competente, que regule a empresas cuyas prestaciones de servicios públicos podrían generar interferencias, sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo".*

Elaboración propia.

En primer lugar, cabe señalar que se propone modificar algunos de los plazos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192, a fin de optimizarlos, volviéndolos razonables, idóneos y efectivos en concordancia con el espíritu de la referida norma. Esta última disposición va de la mano con la consecuente atribución de responsabilidades en caso de incumplimiento por parte de los funcionarios públicos competentes.

Asimismo, se dispone elevar el porcentaje de los incentivos económicos a efectos de que el Sujeto Pasivo acepte la transferencia voluntaria del inmueble de su propiedad, lo cual agilizaría la posesión efectiva del mismo; persiguiéndose, de manera directa, la reducción de los costos administrativos u otros; esto en el marco de los procesos de modernización del Estado.

De otra parte, en el artículo 5° se señala que para la determinación de responsabilidades derivadas de la acción de control respecto al Decreto Legislativo N° 1192, debe brindarse a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado, salvo en los casos justificados expresados en las normas reglamentarias.

Agregando, que cuando se identifique responsabilidad administrativa funcional, la Contraloría General de la República adopta las acciones para la determinación de responsabilidad y la imposición de la respectiva sanción, conforme a las atribuciones establecidas en la presente ley y en la Constitución Política del Estado.

Es así que la potestad sancionadora de la Contraloría General en materia de responsabilidad administrativa funcional prevalecerá frente a otras potestades sancionadoras administrativas, con las cuales articula para el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente ley.

Adicionalmente, las entidades estarán obligadas a implementar las acciones a consecuencia de las sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Contraloría General o el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en un plazo máximo de quince días hábiles, bajo responsabilidad de su titular. El retraso o demora de la referida implementación no impide la eficacia de la sanción, pues esta es de cumplimiento obligatorio y efectividad inmediata, desde que queda firme o causa estado.

Por otro lado, como única disposición complementaria final, se dispone que se autoriza a las entidades involucradas a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

En consecuencia, se tiene que el objetivo de esta norma es que el Estado tome posesión inmediata de los predios, lo cual le permita cumplir con sus

obligaciones de entregar los terrenos para la ejecución de obras de infraestructura en materia de salud, vivienda, educación, entre otras; resultando, por tanto, viable la presente propuesta en pos de optimizar, mejorar y agilizar los procesos y plazos de adquisición y disponibilidad de terrenos para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público-privada; como parte de un política pública de dinamización de nuestra económica y el crecimiento económico-social del país.

2.1. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es autorizar a los gobiernos regionales la elaboración de tasaciones para proyectos de inversión pública y dictar medidas para mejorar el proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, a efectos de garantizar la reactivación y culminación de obras públicas a nivel nacional; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 1° señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; en su artículo 2° que toda persona tiene derecho a la propiedad; y en su artículo 70° dispone que el derecho de propiedad es inviolable, siendo garantizado por el Estado; además, debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley; asimismo, establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma* que busca autorizar a los gobiernos regionales la elaboración de tasaciones para proyectos de inversión pública y dictar medidas para mejorar el proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, a efectos de garantizar la reactivación y culminación de obras públicas a nivel nacional, esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO Nº 08
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Ciudadanía en general	Mayor acceso a servicios públicos (infraestructura) y a la generación de nuevos puestos de trabajo	Fortalecer la gestión pública en generación de nueva infraestructura lo cual permitirá percibir a la población una mayor cohesión del Estado Mejorar la calidad y eficiencia de los sistemas administrativos del Estado, con la consecuente mejora de la calidad de vida de la población	No aplica
Gobiernos Regionales	Brindar celeridad al proceso de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias, que coadyuvará en la reducción del plazo para la obtención de la posesión de los predios Agilizar el desarrollo de infraestructura pública y servicios públicos, al contar con los predios a disposición inmediata que permita la ejecución de las obras públicas	Fortalecer la finalidad esencial del servicio a la Nación que es prestar de forma idónea y transparente los servicios públicos a los ciudadanos. Reducir los tiempos de tramites judiciales y administrativos vinculados a los procesos de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias, etc.	No aplica
Estado Peruano	Fortalecer el desarrollo de proyectos de infraestructura a nivel nacional Impulsar la reactivación de la economía y mejorar la competitividad del país Introducir mejoras en el desarrollo del procedimiento de adquisición, expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias, etc.	Crear mayores oportunidades de inversión y generación de divisas en favor de las regiones del país El incremento de la actividad económica trae consigo, entre otros, el aumento de la recaudación tributaria	No aplica

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de

Estado del Acuerdo Nacional[25]:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

  Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

  Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; asimismo, procura incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

  Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

[25] Véase el siguiente enlace: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

- Política de Estado N° 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

  Con este objetivo el Estado busca eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; asimismo, aspira mejorar la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; garantizar recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; crear los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; entre otros.

- Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

  Con este objetivo el Estado busca ampliar y descentralizar los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así como fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; entre otros.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

  Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 21: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.

  Con este objetivo el Estado busca otorgar un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; asimismo, edificar infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento; entre otros

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

  Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR[26], que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno; financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales; lucha contra la pobreza; acceso, reforma, modernización y financiamiento en el sistema de salud; sobre la infraestructura en salud; modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la administración pública; transparencia en el Estado; lucha contra la corrupción; etc.

Lima, 15 de febrero del 2024

[26] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2023). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024.* Véase el siguiente enlace: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1